



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA – REGIMEN ESPECIAL: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales GRS-IETD-CPSP-001-2023.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR OFICIAL PARA FORTALECER INSTITUCIONALMENTE EL AREA FINANCIERA Y CONTABLE DE LA IED TECNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO" DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.
CONTRATISTA:	JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA
C.C. No:	1.193.356.222
DIRECCION:	SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000) M/CTE
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES MENSUALES
PLAZO:	SEIS (06) MESES
SUPERVISOR AUTO – DESIGNADO:	LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES - RECTOR

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía **9.139.233**, Expedida En Magangué – Bolívar, Quien actúa en nombre y representación **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** por ser Su Rector de acuerdo el Acto Administrativo No. 0689 del 09 de Agosto del año 2022, posesionado el día Dos (02) de mes de Septiembre del año 2022, con licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial otorgada mediante Resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020, Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena, Identificada con NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, decreto 1075 de 2015 y debidamente autorizado para contratar, quien para estos efectos se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO" o EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el Señor, **JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.193.356.222 expedida en Santa Barbara de Pinto– Magdalena, con domicilio en Santa Bárbara de Pinto - Magdalena. y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: A) Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés. B) Que, la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80/93, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes con la materia, que rijan y



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. C) Que, La ley 715 en su artículo 13 concordante con su artículo 17 del decreto 4791 y decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6, De acuerdo con el procedimiento establecido faculta a los consejos directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar la adquisición de bienes, servicios, y obras hasta 20 S.M.L.M.V. El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante reglamento interno ha establecido el procedimiento para dichas adquisiciones. D) Que, teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V. E) Que, la educación es un derecho fundamental de los niños, al tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política. F) De otra parte, se tiene que la representante legal de la entidad en cumplimiento de sus funciones debe otorgar un manejo correcto a los recursos que conforman el Presupuesto general de Rentas y Gastos, Cumplir la Normatividad en Materia Contable Presupuestal y Financiera, Elaborar, remitir y presentar informes a los Entes de Control con una periodicidad establecida, preparación y elaboración del 2193 plataforma del ministerio IV de manera trimestral, causación de todas las operaciones contables realizadas en la entidad, entre otras actividades; actuaciones para las cuales se requieren del apoyo de un profesional con idoneidad y experiencia en Contaduría Pública. G) Es por ello, por lo que es innegable la importancia de la contabilidad, en el entendido que es una técnica que se ocupa de registrar, clasificar y resumir las operaciones contables de la Entidad con el fin de interpretar sus resultados. Por consiguiente, el rector a través de la Contabilidad podrá orientar sobre la situación Financiera, Presupuestal y Contable, mediante datos Contables y Estadísticos. H) Por lo anterior, es necesario contratar los servicios profesionales de un contador(a) pública que cuente con la idoneidad y experiencia garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el cuál es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR OFICIAL PARA FORTALECER INSTITUCIONALMENTE EL AREA FINANCIERA Y CONTABLE DE LA IED TECNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO" DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA". I) Que La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**, es responsable de su Funcionamiento, así con es responsable de disponer de recursos humanos, físicos y económicos necesarios para su debida operación. J) Que la planificación, concebida como un proceso continuo, integral, dinámico y participativo, es la clave imprescindible para armonizar estrategias y alcanzar los objetivos de desarrollo propuestos; y más aún, cuando en el marco de la constitución política, de sus leyes reglamentarias y de la misma modernización del estado. K) Que el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establecen que los Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se celebran directamente, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. L) Que el señor, **JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.193.356.222** expedida en Santa Bárbara de Pinto, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia que se requiere para el objeto a contratar. M) Que, dentro del presupuesto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**, de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) existe disponibilidad para atender el compromiso, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, anexo al presente contrato. N) Que el

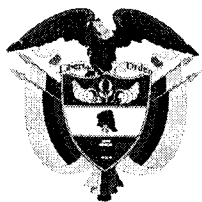


República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

presente contrato se registrá por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008 por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11,12,13,14, de la ley 715 de 2001, en Relación con el fondo de servicios educativos vigentes, se deben seguir a los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de la IED, y demás normas que reglamentan la materia. O) Que, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**, de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, no existe personal de planta para desarrollar dichas actividades. P) Que el CONTRATISTA cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida anexada. Q) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, para la suscripción del contrato. R) Que el presente contrato rige por la ley 80 de 1993, artículo 32, Ley 1150 del 2007, decreto 1082 del 2015, y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El presente contrato tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR OFICAL PARA FORTALECER INSTITUCIONALMENTE EL AREA FINANCIERA Y CONTABLE DE LA IED TECNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO" DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.** - EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: a) Conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. B) Causación de todas las operaciones contables realizadas en la entidad. C) Preparación y elaboración 2193 plataforma ministerio IV trimestral. D) Preparación, elaboración, y envío del CNG – plataforma chip IV trimestral. E) elaboración y envío de CGR presupuestal – plataforma chip VI trimestral. F) Envío informe semanal de los recursos enviado al ministerio resolución 2017/2020. G) Preparación y elaboración de informe contraloría departamental vigencia anual. H) preparación y cargue de la circular 030 cuentas por pagar plataforma PISIS. I) liquidación y pago de la retención en la fuente de los respectivos meses. J) El Contratista acepta que se le han entregado unos bienes e insumos de propiedad de la institución para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y en tal virtud reconoce que los mismos son patrimonio de la institución, Lo anterior, sin perjuicio que se pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral. K) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO".** Son obligaciones de la IED, las siguientes: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor establecido en el presente contrato, dentro de los términos pactados; 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; 3) Atender las recomendaciones formuladas por el CONTRATISTA para el mejoramiento de las actividades que deben realizar; 4) Hacer entrega al CONTRATISTA de los elementos, insumos e información necesaria para la ejecución de sus actividades con el objeto de garantizar la prestación del servicio. 5) Anexar al expediente de contratación los



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

informes de actividades, certificaciones de cumplimiento, los pagos de aportes al SGSS y las constancias de los pagos efectuados; 6) Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000) M/L**, pagaderos mediante Seis (06) pagos parciales mensuales iguales, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) M/L**, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que las obligaciones suscritas fueron cumplidas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Requisitos para el pago:** a) Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor. b) Certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes a Cajas de Compensación Familiar y demás establecidos por la ley, adjuntando planilla de pago, según sea el caso. e) Factura y/o respectiva cuenta de cobro, según el caso. d) Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes, e) Los anteriores documentos serán radicados ante la dependencia que ejerza la supervisión y su pago se realizará dentro de los Diez (10) días hábiles posteriores. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003 de fecha 01 de Marzo de 2023, expedido por el funcionario competente. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de Seis (06) meses; el contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA:** 1). De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos producto de contratación directa, tal es el caso del presente, no es obligatorio otorgar mecanismos de coberturas del riesgo o garantías. Y en este caso se justifica por la forma de pago y el objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO". **CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato, no genera, ni tiene ni tendrá, en ningún caso, relación laboral con el CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco el pago de salarios y prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula Cuarta del mismo. EL CONTRATISTA, desarrollará la actividad contratada bajo su autonomía, sin sujeción a horario y utilizando sus propios medios de trabajo. **CLAUSULA DECIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Renuncia del CONTRATISTA; c) Vencimiento del plazo

Celular: (+57) 3103634383 ---- 3107343693---- 3045558883

Carrera 3ª Calle 6 y 6 A

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena

ietdgilmaroyeros@gmail.com – luislarios6420@yahoo.es



@ietdgilmaroyero

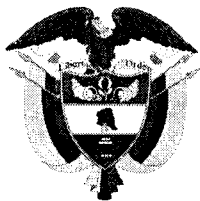


República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

contractual; d) Por muerte del CONTRATISTA; e) Las demás causales contempladas en las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo liberará totalmente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**, de cualquier hecho que genere reclamaciones a la IED por los servicios prestados y lo mantendrá indemne y libres de toda pérdida, daño y pago por concepto de reclamos, demandas, litigios, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** quien se auto – designa, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4o y 5º. Serán obligaciones del supervisor además de las establecidas en el artículo 83 y ss de la ley 1474 de 2011, las siguientes: 1) Certificar los servicios prestados; 2) Ejercer la vigilancia del cumplimiento del objeto contractual; 3) Solicitar al CONTRATISTA los informes sobre la ejecución contractual; 4) Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), en las cuantías establecidas por las disposiciones legales vigentes, 5) Estudiar y Analizar las reclamaciones y recomendaciones que formule el CONTRATISTA y recomendar motivadamente las soluciones correspondientes; 6) Las demás inherentes a su labor y que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de la actividad contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN.** - De conformidad al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios no será obligatorio su liquidación. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993, artículo 8º y demás normas legales vigentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS:** Los impuestos que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta la ley 80 de 1993, artículo 41, para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudios previos; 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Análisis del Sector; 4) Propuesta y hoja de vida con sus soportes del contratista; 5) Registro Presupuestal; 6) Los que se generen en el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato..-



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Le está prohibido al CONTRATISTA participar en cese de actividades.

Para constancia se firma en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**, de Santa Bárbara de Pinto, Departamento del Magdalena, el día Uno (01) del mes de Marzo del año Dos Mil veintitrés (2023).

POR LA IED;

LIC Y ESPE. LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES.
C.C No 9.139.233 expedida en Magangué – Bolívar.

CONTRATISTA;

JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA
C.C 1.193.356.222 expedida en Santa Barbara de Pinto – Magdalena.